

ACUERDO 034/SE/28-02-2015

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR, PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

A N T E C E D E N T E S

1.- En la Octava Sesión Extraordinaria de fecha once de octubre del año dos mil catorce, se declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, mediante el cual se elegirá al Gobernador del Estado de Guerrero, los integrantes del H. Congreso del Estado y los 81 Ayuntamientos que conforman el Estado de Guerrero.

2.- En la Sexta Sesión Extraordinaria, por acuerdo 030/SE/23-02-2015, del día 23 de febrero de 2015, se aprobó la modificación del diverso 024/SE/18-01-2015, mediante el que se aprobaron los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos para el registro de candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Local Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015.

3.- El día 25 de febrero de 2015, los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, presentaron al Instituto Electoral la solicitud de registro de candidatura común, acompañada de documentación para la acreditación del convenio.

C O N S I D E R A N D O S

- I. Conforme al artículo 41, párrafo segundo, base V, Apartado C, numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la Constitución. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

- II. Los artículos 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política Federal; 32 y 34 de la Constitución Política Local, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, los cuales tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, y directo.

- III. El artículo 124, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
 1. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

 2. En el ejercicio de sus funciones, el Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

- IV. El artículo 125, de la referida Constitución Política del Estado de Guerrero, literalmente señala que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

- V. El artículo 175, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter

permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

- VI.** Los artículos 177, inciso a), 188, fracciones I, II, III, LXXI LXXXI, del ordenamiento legal antes mencionado, establecen que corresponde al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de sus facultades le confieren las Constituciones Políticas Federal y Local, las leyes de la materia y el Instituto Nacional Electoral; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales locales; vigilar el cumplimiento de dichas legislaciones y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas; expedir los reglamentos necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral y para el adecuado ejercicio de sus atribuciones y funciones, originarias o delegadas.
- VII.** El artículo 12, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el ejercicio del Poder Ejecutivo, se deposita en un solo individuo que se denomina “**Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero**”, electo cada seis años por mayoría relativa y voto directo en todo el Estado, el cual durará en el ejercicio del cargo el periodo comprendido del 27 de octubre de 2015 al 14 de octubre del año 2021.
- VIII.** El artículo Décimo Quinto Transitorio, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que del 18 de febrero al 1° de marzo del 2015 es el plazo para presentar la solicitud de registro de candidatos al cargo de Gobernador del Estado.

- IX.** De conformidad con el acuerdo 030/SE/23-02-2015, por el que se aprueba la modificación del diverso 024/SE/18-02-2015, mediante el que se aprobaron los lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes, del 18 al 25 de febrero del 2015 es el periodo para solicitar el registro del convenio que celebren los partidos políticos interesados en postular candidato al cargo de Gobernador del Estado de manera común.
- X.** El día 25 de febrero de 2015, los CC. Cuauhtémoc Salgado Romero y Arturo Álvarez Angli, en su calidad de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista de México respectivamente, presentaron solicitud de registro del convenio de candidatura común, a fin de postular, bajo esa figura, al ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores, para participar en la elección de Gobernador del Estado de Guerrero en el actual proceso electoral.
- XI.** La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, hizo la revisión y análisis de la documentación presentada con la solicitud de registro. De la revisión efectuada, se desprende que se satisfacen las exigencias requeridas, estatutaria y legalmente, toda vez que:
- a) Se presentó la solicitud de registro
 - b) Se exhibió el escrito de aceptación a la candidatura del ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores con los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.
 - c) Se presentó el original del convenio de candidatura común de los partidos políticos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México, firmado por sus dirigentes estatales.
 - d) Se exhibió la manifestación bajo protesta de decir verdad que el ciudadano Héctor Antonio Astudillo Flores pertenecerá, en caso de resultar electo, a uno de los partidos políticos que signaron el convenio.
- XII.** Constatado el cumplimiento de las reglas establecidas por el artículo 165, de la precitada Ley Electoral y de cada uno de los puntos contenidos en los lineamientos aprobados en la Sexta Sesión Extraordinaria, celebrada por el Consejo General de este órgano electoral, por el que se aprobó la modificación del diverso 024/SE/18-02-2015, mediante el que se aprobaron inicialmente los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos para el registro de candidaturas comunes, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos 2014-2015, se considera que la

solicitud de registro del aludido convenio, así como el contenido de este, se encuentra ajustado a las exigencias legales y administrativas previamente establecidas, por lo tanto, resulta procedente otorgar el registro correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción I último párrafo 124,125 y 128 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero;12, 165, 188 fracción XIX y LXXXI, 189 fracción XV, 274, 275, 276, Décimo Quinto Transitorio de la Ley Número 483 de Instituciones Y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero y el Acuerdo Número 030/SE/23-02-2015, aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 23 de febrero de 2015, por el Consejo General de este Instituto Electoral, se procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la procedencia del registro de candidatura común del C. Héctor Antonio Astudillo Flores, para la elección de Gobernador del Estado de Guerrero, por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo a los 28 Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo establecido por el artículo 275, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en la página web del Instituto Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos legales a que haya lugar.

Se tiene por notificado a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 34, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiocho de febrero del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES

CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ,
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ MIRANDA
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. MARCOS ZALAZAR RODRÍGUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL
TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCIA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. VICTOR MANUEL MORALES VENTURA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LOS POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTÍZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS ACUERDO 034/SE/28-02-2015, POR EL QUE SE APRUEBA LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DEL REGISTRO DE CANDIDATURA COMÚN, PARA LA ELECCIÓN DE GOBERNADOR PRESENTADA POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.